

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS**



LIDIA YOLANDA GARCIA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIDIA YOLANDA GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de junio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LIDIA YOLANDA GARCIA, con carné 200111752,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL
DE ANIMALES PELIGROSOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23/10/14

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
 ABOGADO Y NOTARIO

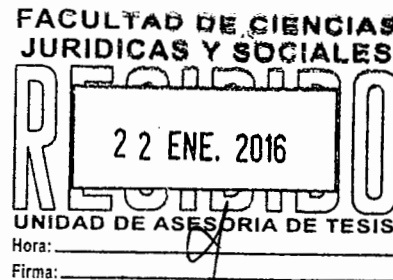


**BUFETE JURIDICO ASOCIADO
SALAZAR – AREVALO Y CASTELLANOS**
8ª. Avenida, 20-22, Zona 1, Edf. Castañeda Molina, Oficinas 4 y 72
Teléfonos 52174559



Guatemala, 27 de octubre de 2014

DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento de asesor de trabajo de tesis que me hiciera de la bachiller: **LIDIA YOLANDA GARCIA** titulado “**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS**”, informo a usted lo siguiente:

- **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de las tesis en virtud que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación siendo estos deductivo inductivo, el descriptivo, analítico y sintético y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva.. Por ello, se pudo establecer que se hace necesario que se reforme el Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, puesto que en dicho artículo se establece que los fondos monetarios adquiridos por la aplicación de esta ley serán entregados al Ministerio de Gobernación y no a las instituciones de gobierno encargadas de prestar los servicios que la ley establece para la recaudación de dichos fondos.
- **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas, para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- **Respecto de la contribución científica:** se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues el estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia y necesidad existente en nuestro país que sea reformado el Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos.



**BUFETE JURIDICO ASOCIADO
SALAZAR – AREVALO Y CASTELLANOS**
8ª. Avenida, 20-22, Zona 1, Edf. Castañeda Molina, Oficinas 4 y 72
Teléfonos 52174559

- **De la conclusión discursiva:** la bachiller manifiesta que debido a la falta de personal idoneo para la realización de las pruebas de socialización a los animales, falta de recursos financieros a las instituciones de gobierno encargadas de realizar las pruebas y requisitos previos a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, es necesario reformar el Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos para que dichos recursos financieros no sean destinados al Ministerio de Gobernación y sean entregados a las instituciones de gobierno involucradas, por lo que a mi consideración esta conclusión es congruente con el trabajo realizado.
- **Respecto a la bibliografía utilizada:** finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como análisis de la legislación interna, como de otros países por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizarlos y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de Tesis relacionado, realizado por la secretaria: **LIDIA YOLANDA GARCIA**, y en consideración dársele la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario Co. 6279

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

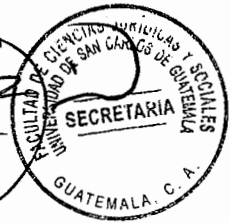


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIDIA YOLANDA GARCIA, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL DE ANIMALES PELIGROSOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Aída Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS: Gracias por darme la vida y la fuerza necesaria para cumplir mis metas.

A MI MADRE: Blanca Estela García, por inculcarme la disciplina y la tenacidad para afrontar la vida, gracias por tu inigualable alegría.

A MI ABUELITA: Ernestina Martínez, con tu amor y dulzura me preparaste para afrontar cualquier adversidad, gracias por todo tu amor.

A MI TÍA: Mercedes Hernández, llegaste a mi vida cuando tanto lo necesité, infinitas gracias por estar presente en esos momentos difíciles y con tu sabiduría me enseñaste a no caer y a saber levantarme para luchar día a día para alcanzar mis metas.

A MIS HIJOS: Henser Rodas, gracias por existir, porque tu fuerza me levanta y me insta a seguir adelante.

Allan Kristopher Rodas, por ser mi apoyo, por estar siempre conmigo en los momentos difíciles, por ser



tan especial, gracias por existir. María José Rodas
gracias por ser mi luz y alegría, siempre te llevo en
mi corazón dándome la fuerza para luchar. Los amo
profundamente.

A MI ESPOSO:

Víctor Hugo Rodas, gracias por tu apoyo
incondicional, por ser mi compañero de vida, por
perseguir mis metas y mis sueños y por haber llegado
a mi vida!

A MI FAMILIA:

Con todo cariño.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de
Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso
brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis
sueños más anhelados en mi vida, ser profesional, y
a quien engrandeceré en todos los actos de mi vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la
formación académica que me brindó.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis, desde el punto de vista cualitativo, tiene como objetivo general determinar la necesidad de reformar el Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, y establecer las razones por las cuales los recursos financieros obtenidos de su aplicación deben ser destinados a las instituciones encargadas de cumplir con los requisitos para la obtención de licencias para la crianza, control, educación y adiestramiento de animales peligrosos.

La investigación se llevó a cabo en la ciudad de Guatemala, donde existe mayor incidencia de tenencia de animales caninos, en el período comprendido del año dos mil doce al dos mil trece. La investigación es un aporte en el sentido de realizar un análisis profundo en la creación de leyes para que cumplan con su objetivo principal. Y no como en el presente caso, que a pesar de ser una ley vigente, no es aplicable.

Es por ello que como objeto de estudio de esta investigación se tomó como base la Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto número 22-2003 del Congreso de la República, habiendo hecho un análisis de los alcances de sus disposiciones, así como la viabilidad en la ejecución de la misma, específicamente en cuanto percepción de recursos, que como consecuencia de la aplicación de dicha ley se obtienen; llevando el debido control de los animales, que según esta ley son considerados potencialmente peligrosos, siendo estos el sujeto, junto con sus propietarios, los obligados a cumplir con sus preceptos.



HIPÓTESIS

Las pruebas de socialización, la implantación del dispositivo electrónico, certificado de no agresividad, son requisitos necesarios para la obtención de la licencia con fines de tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de animales peligrosos de acuerdo a la Ley para el Control de Animales Peligrosos, pero es necesario que las instituciones de gobierno designadas en la prestación de estos servicios cuenten con los recursos financieros necesarios; por eso, la necesidad de reformar el Artículo 49 del reglamento de la referida ley para que los recursos financieros obtenidos de su aplicación destinados al Ministerio de Gobernación, sean entregados a dichas instituciones.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con base a la información recolectada a través de libros, leyes, consultas y editoriales relacionadas a la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su reglamento, terminado el trabajo de tesis en su forma extensiva como especifica en cuanto al destino de los recursos financieros obtenidos de la aplicación de esta ley, se utilizaron algunos métodos con la finalidad de comprobar si la hipótesis planteada era válida o invalida.

A través del método analítico se estudió a la Administración Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Ministerio de Gobernación y sus funciones, Ley para el control de animales peligrosos y su reglamento; se pudo comprobar que las instituciones de gobierno que prestan los servicios necesarios para la obtención de la licencia para tenencia de animales peligrosos no cuentan con el personal calificado ni con recursos financieros para su cumplimiento; es por eso la necesidad de reformar el Artículo 49 del reglamento de la referida ley para que los ingresos financieros obtenidos de su aplicación sean destinados a dichas instituciones y no sean entregados al Ministerio de Gobernación quien únicamente extiende la licencia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1. Definición	1
1.2. Principios	2
1.2.1. Principio de juridicidad	3
1.2.2. Principio de legalidad	3
1.2.3. Principios generales del derecho administrativo	5
1.3. Características	6
1.3.1. El derecho administrativo es un derecho joven	6
1.3.2. El derecho administrativo es un derecho no codificado	6
1.3.3. El derecho administrativo es un derecho subordinado	7
1.3.4. El derecho administrativo es autónomo	7
1.3.4. El derecho administrativo es dinámico cambiante	7

CAPÍTULO II

2 Administración pública	13
2.1. Definición	13
2.2. Elementos	16
2.2.1. El órgano administrativo	16
2.2.2. La actividad de la administración pública	16
2.2.3. La finalidad que pretende el Estado	16
2.2.4. El medio para la realización de sus propósitos	17
2.3 Pasos de la administración pública	17

2.3.1.	La planificación	18
2.3.2.	La coordinación	18
2.3.3.	La organización	19
2.3.4.	La dirección	19
2.3.5.	El control	20
2.4.	Principios	22
2.5.	Servicios públicos	23
2.5.1.	Elementos	23
2.5.1.1.	Servicio técnico	23
2.5.1.2.	Regular y continuo	23
2.5.1.3.	Prestado al público	23
2.5.1.4.	Satisfacer una necesidad pública	24
2.5.1.5.	Organización pública	24
2.6.	Regulación legal	26

CAPÍTULO III

3	Ministerio de Gobernación	27
3.1.	Concepto	27
3.2.	Instituciones	28
3.2.1.	Dirección General de la Policía Nacional Civil	28
3.2.2.	Dirección General del Sistema Penitenciario	28
3.2.3.	Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional... ..	29
3.2.4.	Dirección General de Inteligencia Civil	29
3.2.5.	Dirección General de Migración	30
3.2.6.	Dirección General de Servicios de Seguridad Privada	30
3.2.7.	Registro de las Personas Jurídicas	30
3.2.8.	Dirección General de Inteligencia	31



3.2.9. Gobernaciones departamentales	31
3.3 Funciones	31
3.4 Autoridades	34
3.5 Regulación legal	35

CAPÍTULO IV

4. Pruebas de socialización a animales peligrosos	39
4.1. Concepto	39
4.2. Instituciones de gobierno involucradas	41
4.3. Animales peligrosos	42
4.3.1. Altamente peligrosos	43
4.3.2. Considerados peligrosos	43
4.4. Regulación legal	47

CAPÍTULO V

5. Presupuesto general	51
5.1. Definición	51
5.2. Etapas del presupuesto	52
5.2.1. Etapa de formulación	52
5.2.2. Etapa de discusión y aprobación	53
5.2.3. Etapa de ejecución	53
5.2.4. Etapa de evaluación	54
5.3. Clasificación	55
5.3.1. Presupuesto aprobado	55
5.3.2. Presupuesto vigente	55
5.3.3. Presupuesto ejecutado	56



5.3.4. Presupuesto por resultados	56
5.4. Ministerio de Finanzas Públicas	56
5.4.1. Estructura orgánica	58

CAPÍTULO VI

6. La necesidad de reformar el Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos	59
6.1. Definición	59
6.2. Regulación legal	64
6.3. Instituciones Involucradas	66
6.4. Otras legislaciones	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

La obtención de la licencia para la tenencia y crianza de animales peligrosos, de conformidad con la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su reglamento, conlleva una recaudación monetaria para el Ministerio de Gobernación, entidad encargada de emitir este documento, sin embargo tanto esta ley como su reglamento, no son precisos en establecer el destino de esos ingresos, únicamente hacen mención que los mismos pasarían a formar parte de los fondos privativos de este Ministerio, lo cual no es viable, en virtud que son varias las instituciones involucradas en los procesos de obtención de dicha licencia, siendo prudente distribuir en esas instituciones los recursos obtenidos por la emisión de la mencionada licencia, con el fin de dar una aplicación debida a esta Ley.

Es por ello que el presente tema fue objeto de estudio, con el propósito de encontrar los mecanismos idóneos, los cuales permitan una correcta utilización del recurso financiero, distribuyéndolo a quienes corresponda, siendo este un aspecto importante para la observancia de la Ley de Control de Animales Peligrosos, ya que al momento de tramitar esta licencia, surge una relación complementaria entre: el dueño del animal, el Ministerio de Gobernación, la entidad encargada de la constitución de la póliza de seguro a terceros, las instituciones de gobierno cual sea la designada: Centros de Salud, Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Ministerio de Agricultura y Alimentación, que tienen como función realizar las pruebas de socialización a los animales, implementación del dispositivo electrónico, emisión del certificado de no agresividad, y en los casos que no fuera aprobado, aplicar la eutanasia al mismo.

Con relación a la hipótesis de esta problemática, se estableció que el no contar con una adecuada reglamentación, hace que surjan obstáculos para la implementación de esta ley, ya que el recurso financiero, como un aspecto importante dentro de la administración pública, al no poder ser distribuido proporcionalmente dentro de las instituciones involucradas para la ejecución de esta ley, tiene como resultado que todos los animales potencialmente peligrosos en nuestro país no estén registrados.

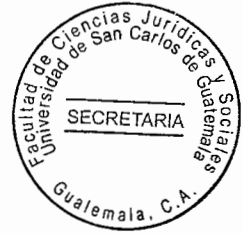


El objetivo general de esta investigación entonces fue determinar la importancia de destinar los recursos financieros provenientes de la aplicación de esta ley y su reglamento, a las instituciones de gobierno mencionadas anteriormente, así como los beneficios obtenidos al contar con el personal calificado, tales como médicos etólogos e insumos necesarios, entre estos los lugares adecuados para poder evaluar eficazmente a los animales potencialmente peligrosos que daban ser registrados.

Esta inicia en su capítulo uno desarrollando al derecho administrativo; en el capítulo dos se hace referencia a la administración pública, en cuanto a sus funciones; el capítulo tres se enfoca al Ministerio de Gobernación, como la autoridad superior para la aplicación de la Ley de control de animales peligrosos; el capítulo cuatro hace alusión a los procedimientos administrativos contemplados en la referida ley para la obtención de licencias; en el capítulo cinco se analiza el tema del presupuesto general en Guatemala, en todas sus etapas de ejecución; finalmente el capítulo seis contempla los estudios que hicieron posible establecer que todos los ingresos económicos que se obtengan como consecuencia de la aplicación de la Ley de control de animales peligrosos, sea para dotar de recursos a todas aquellas instituciones encargadas de hacerla valer.

En cuanto a la elaboración y análisis de este trabajo de tesis, se aplicaron técnicas de investigación como la bibliográfica, teniendo a la vista información documental de autores nacionales y extranjeros, de la legislación vigente, así como consultas electrónicas referentes al tema de tesis. También se emplearon métodos básicos de investigación, como el analítico, referente al escrutinio que se efectuó en cada uno de los temas de esta de tesis; el inductivo y deductivo que se aplicaron con la finalidad de determinar realmente las causas, importancia y efectos de la reforma al Artículo 49 del reglamento de la Ley de Control de Animales Peligrosos.

CAPÍTULO I



1. Derecho administrativo

1.1. Definición

Existen muchas definiciones del derecho administrativo, sin embargo a continuación se detallarán algunas de ellas, las cuales pueden ampliar los conocimientos que se tienen acerca de éste derecho.

Según el tratadista Acosta Romero, "Entendemos por ciencia del Derecho Administrativo, como el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo."¹

Para el autor Prat, el Derecho Administrativo es "la rama autónoma del derecho público que regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas."²

¹ Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo I, Pág. 80.

² Prat, Julio A., Derecho Administrativo I, Pág. 80.



Manuel María Diez, menciona que es “el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control.”³

En otra definición, el derecho administrativo es “la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra esta.”⁴

Sin embargo la definición que reúne más elementos, los cuales nos permiten entender de una forma analítica este derecho, es la del Lic. Hugo Calderón, quien nos manifiesta que “El Derecho Administrativo es la rama del Derecho Público que estudia los principios y normas del Derecho Público, la función administrativa y actividad de la Administración Pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones interorganicas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado.”⁵

1.2. Principios

El derecho administrativo se sustenta sobre los principios generales del derecho, sin embargo, al igual que otras ramas de éste, también cuenta con los propios, los cuales lo

³ Diez, Manuel María, Derecho Administrativo I, Pág. 82.

⁴ Gordillo, Agustín, Derecho Administrativo I, Pág. 82.

⁵ Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo I, Pág. 84.



identifican, siendo estos el principio de juridicidad y el de legalidad, los cuales detallan a continuación.

1.2.1. Principio de juridicidad

Según el tratadista Cabanellas, se considera a la juridicidad como: “Tendencia a la aplicación del Derecho Estricto en materias políticas y sociales.”⁶

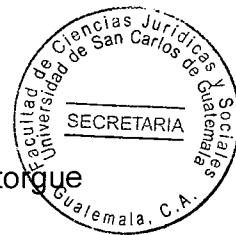
El principio de juridicidad consiste en aplicar, a los casos concretos en los que la administración pública tenga conocimiento, los principios generales del derecho, las instituciones doctrinarias y la norma jurídica vigente. Es decir, que en sus resoluciones, no solo debe contemplar la legislación aplicable, sino también todos aquellos elementos de carácter doctrinario, de los cuales se sirve el derecho administrativo, que le permitan actuar dentro de un marco jurídico legal.

En aquellos casos en donde no exista una norma jurídica aplicable, es necesario que se apliquen los Principios Generales del Derecho Administrativo.

1.2.2. Principio de legalidad

Al principio de legalidad debe entenderse desde el punto de vista jurídico; para este principio lo fundamental es desarrollarse dentro del ordenamiento jurídico vigente, por lo

⁶ Cabanellas, Guillermo, Derecho Administrativo I, Pág. 43.



que el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder hacerlo.

En el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos algo referente al principio de legalidad, el cual establece lo siguiente: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios...Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley...”

En esta disposición se hace alusión a la imposición de impuestos, sin embargo, debe entenderse que el principio de legalidad se aplica a todas las actuaciones de la administración pública, la que va a estar siempre sujeta a la Constitución Política de la República, no contraviniendo ésta.

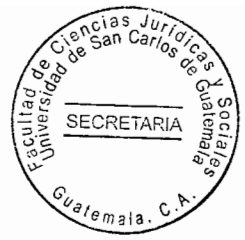
La diferencia que existe entre el principio de legalidad y de juridicidad radica en su aplicación, ya que de conformidad con el principio de legalidad, la administración pública, debe someter su actuación a una norma legal establecida, y si no hay no puede proceder; a falta de ésta, según el Principio de Juridicidad, la actuación de la administración pública es más amplia, pues puede servirse de los Principios Generales del derecho, así como de las instituciones Doctrinarias del Derecho Administrativo, para poder conocer y resolver asuntos sometidos a su competencia.

La violación a estos principios, de legalidad y juridicidad, aparece cuando el funcionario público actúa con “Abuso de Poder” o con “Desviación de Poder”.



1.2.3. Principios generales del derecho administrativo

- a) Principio de Igualdad
- b) Principio de Defensa
- c) Principio de Petición
- d) Principio de Libertad
- e) Principio de Imparcialidad en la Administración no debe haber desviación o abuso de poder.
- f) Principio de respeto a los derechos adquiridos.
- g) Principio de presunción de legalidad de todo acto administrativo.
- h) Principio de que los tributos solamente pueden crearse mediante la ley.
- i) Principio de continuidad en la prestación de servicios públicos.
- j) Principio de finalidad del Estado que es el bien común.
- k) Principio de separación de poder.



1.3. Características

Las principales características del Derecho Administrativo son:

1.3.1. El derecho administrativo es un derecho joven

Es relativamente nuevo, creado recientemente, se crea en el siglo diecinueve en la última cuarta parte de ese siglo, se puede decir que nace con la Revolución Francesa y nace como producto del surgimiento del Estado de Derecho, aunque la Administración Pública apareció con el Estado nacional pero no se le vinculó con el Derecho.

Podemos decir que es un “jus novum” que quiere decir un derecho novísimo, joven.

1.3.2. El derecho administrativo no ha sido codificado

Codificar implicaría la creación de una Ley única que regule todo lo que se relaciona con esta materia de forma coherente y racional.

No podemos hablar de codificar por lo extensa que es su competencia administrativa y sus fuentes de derecho son: los procedimientos, formas, actos o hechos y demás medios de creación en general y sus fuentes de derecho son Materiales y Formales.



1.3.3. El derecho administrativo es subordinado

Decimos que es subordinado por la relación que tiene con la Constitución Política de la República y las leyes Constitucionales, y a este fenómeno se le llama Constitucionalización del Derecho Administrativo.

1.3.4. El derecho administrativo es autónomo

Es autónomo porque tiene sus propios principios y reglas independientes a la subordinación a la Constitución y se encuentra dotado de autonomía por la especialización y relaciones que regula.

Las relaciones entre los administrados y la administración lo exige así.

1.3.5. El derecho administrativo es dinámico, cambiante.

Es más cambiante que cualquier otra ciencia jurídica, de lo contrario la Administración Pública fuera estática dado a la naturaleza de los servicios y a las labores que desarrolla la Administración Pública.

Nos dice el autor Penagos "Es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La aparición de nuevos cometidos estatales lo



mantienen en permanente desarrollo, así como los nuevos intereses sociales que demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado.”⁷

Podríamos decir que es mutable por cuanto vive en constante transformación al ritmo de las evoluciones socioeconómicas.

La finalidad de la Administración Pública es el bienestar general y se realiza a través del Servicio Público. Por estas razones decimos que es un derecho cambiante.

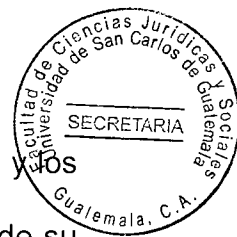
El Profesor Gordillo dice: “Las normas y principios que son objeto de estudio por parte del derecho administrativo no forman según ya hemos dicho, un verdadero sistema coherente, sino tan solo un conjunto de normas jurídicas positivas, de principios de derecho público y de reglas jurisprudenciales, frecuentemente asistemáticas.”⁸

En esta acción juega un papel preponderante la doctrina, y que en nuestro país tiende a favorecer las teorías cesaristas y no las que enfatizan el control judicial.

Se ha caído en la vieja idea que el Derecho Público, es la rama a la que pertenece el Derecho Administrativo, es en el cual se imponen las determinaciones del Estado, frente a los particulares.

⁷ Penagos, Gustavo, Derecho Administrativo I, Pág.84

⁸ Ibid, Pág. 65.



El Derecho Administrativo debe de ser un derecho protector de los administrados, y los órganos de la administración están al servicio de la población y no para servirse de su población ni para abusar de ella, sin embargo en la práctica suelen darse abusos.

El fin supremo que existe como principio y debe de privar en estos, es el cumplimiento fiel del bien común o bienestar general y el Estado debe de proteger a la población o sea al administrado.

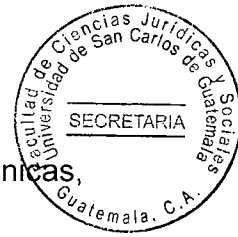
A medida que renovemos al Derecho Administrativo con teorías modernas de esa forma tendera a ser más moderno y que su función efectiva se deje sentir.

Algunas definiciones modernas y otras antiguas consideran que el Derecho Administrativo estudia la actividad de la Administración Pública.

También se establece que si los otros órganos del Estado prestan servicios públicos puedan quedar incluidos en una definición de Derecho Administrativo.

Es de reconocer que el Derecho Administrativo no solo estudia las actividades de los órganos administrativos, sino más bien estudia el total de la actividad de índole administrativa.

Afirma el Profesor Gordillo "Por tales razones se prefiere denominar al derecho administrativo en el sentido en que abarca la estructura y el funcionamiento de la administración y el ejercicio de la función administrativa o la organización y la actividad



de la administración pública, así como la regulación de las relaciones interorgánicas, interadministrativas y las de las entidades administrativas con los administrados.”⁹

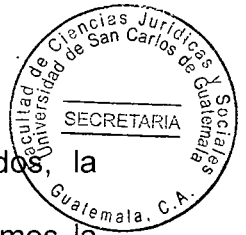
No se debe caer en error que el Derecho Administrativo no solo abarca la prestación de servicios públicos, hay algunos estudiosos que ven al Derecho Administrativo como el conjunto de normas que regulan los servicios públicos.

Sin embargo esta disciplina jurídica abarca otros elementos que son toda la función administrativa, tratase o no de servicios públicos. Los contratos administrativos, la responsabilidad del Estado, el dominio público, son materia del Derecho Administrativo a pesar de no tener una conexión necesaria con la institución y funcionamiento de los servicios públicos.

Se debe de tomar en cuenta que en nuestro Derecho Administrativo, tienden a confundirse las normas de derecho público y de derecho privado, debido a que la administración hace uso de normas del derecho privado cuándo no encuentra como resolver un caso concreto, por lo que se hace suponer una teoría ecléctica entre el derecho público y el derecho privado.

El Derecho Administrativo también se entrelaza con otras ciencias jurídicas, las cuales se relacionan directamente con el mismo.

⁹ Ibid. Pág. 65.



Sin embargo decimos que las fuentes en sentido formal serían: los tratados, la Constitución, las leyes, los reglamentos y las fuentes en sentido material tenemos la jurisprudencia, doctrina y la costumbre.

Ya para ir concluyendo el Derecho Administrativo se define en primer lugar como una rama de la ciencia jurídica o una disciplina.

Las normas y los principios son parte del Derecho Administrativo y no que se le defina como el conjunto de principios y normas, sino que es la ciencia que estudia estos principios y normas de derecho público.

El Derecho Administrativo no es un derecho público interno ya que hoy en día existe un régimen internacional de importante crecimiento, los tratados etc.

El Derecho Administrativo considera a los tratados internacionales como fuente de Derecho Administrativo, aunque algunos tratadistas dicen que los tratados no son fuentes de Derecho Administrativo, pero pueden serlo las leyes y reglamentos que se dictan para su ejecución o el cumplimiento de las obligaciones que aquellos contenga.

Otra corriente afirma que los Tratados Internacionales si deben ser considerados como fuente de Derecho Administrativo.

En Guatemala los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, quedan sujetos a la aprobación del Congreso de la República, la Constitución Política de la República



en su artículo 46 establece que en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.



CAPÍTULO II

2. Administración pública

2.1. Definición

Para entender el Derecho Administrativo es necesario, primero entender a la Administración Pública, dentro de las cuales tenemos varias definiciones siendo las más importantes las siguientes:

Aunque algunos autores dicen que la Administración Pública son, los organismos del Estado prestando servicios públicos.

Para Marienhoff, define a la Administración Pública como: “La actividad práctica, permanente y concreta del Estado (criterio, objetivo, material), que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de grupos sociales y de los individuos que lo integran (criterio finalista).”¹⁰

El Profesor Mario Castillo nos dice que la administración pública es actividad administrativa y como tal, debe estar sometida a la ley”. Esta actividad administrativa se desarrolla en los tres principales Organismos del Estado de Guatemala. “Actividad Legislativa” en el Organismo Legislativo, “actividad administrativa” en el Organismo Ejecutivo, y “actividad jurisdiccional” en el Organismo Judicial.

¹⁰ Marienhoff, Derecho Administrativo I, Pág. 7.



En los tres organismos del Estado existe actividad administrativa, pero, la actividad del Organismo Ejecutivo, es la única que recibe el nombre de: “administración pública.”¹¹

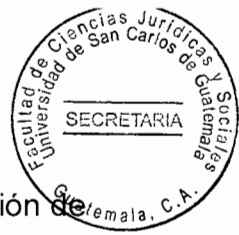
El Profesor Fraga, nos dice “ que la Administración Pública, debe entenderse desde el punto de vista Formal, como el Organismo Público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista Material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.”

Nos dice el Profesor Fraga que: “desde el punto de vista formal es la más importante, pues es donde se halla depositada la soberanía del Estado o sea la del Organismo Ejecutivo.”¹²

Si estudiamos a la Administración Pública desde el punto de vista de la integración y de la función que debe desarrollar y quienes tienen que desarrollar esta función, decimos desde la estructura y dirección, que la estaríamos estudiando desde la perspectiva de las Ciencias Políticas.

¹¹ Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, Tomo I, Pág. 26.

¹² Fraga, Garbino, Derecho Administrativo I, Pág. 8.



Si la vemos desde el punto de vista de la aplicación de políticas para la satisfacción de necesidades generales y a quien va dirigida la finalidad y propósito de la misma, decimos que se ve desde las Ciencias Sociales.

Por lo que existe una gran vinculación entre todas las ciencias.

Después de analizar a algunos autores del Derecho Administrativo, podemos establecer una definición que puede ser la más adecuada: Decimos que es el conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, el bienestar general, el cual se proporciona a través de los Servicios Públicos, siendo este el medio del que dispone la Administración Pública, y regulada por el Derecho Administrativo en su estructura y funcionamiento.

La Administración Pública, es el medio por el cual el Estado ejecuta su actividad, y se puede decir que tiene un doble aspecto:

Como sujeto, es el conjunto de órganos, unidos por relaciones de jerarquía y de coordinación a lo que le denominamos la jerarquía administrativa, sin embargo no todos los órganos son jerarquizados.

En su objeto, que la acción en el cumplimiento de las finalidades sea el bienestar de todos.



Es regulada estructuralmente siendo competencia del Derecho Administrativo, ya que allí encontramos toda la regulación legal, principios, normas, regulación de las relaciones, el control.

2.2. Elementos

Dentro de los elementos de la Administración Pública, podemos decir de forma resumida y explicarlos así:

2.2.1. El órgano administrativo

Son todos los órganos que pertenecen a la administración pública y que son el conducto por los cuales se pone de manifiesto la personalidad del Estado.

2.2.2. La actividad que la administración pública realiza

Esta actividad se realiza a través de la prestación de los servicios públicos para el logro de su finalidad y es el servicio público el instrumento o vehículo del que dispone la administración pública para la prestación del servicio.

2.2.3. La finalidad que pretende el Estado

Su finalidad es el bien común o bienestar general de toda la población, este elemento es expresado en el Artículo Primero de la Constitución Política de la República.

2.2.4. El medio para la realización de sus propósitos

El propósito es el bien común y el medio es el Servicio Público, y desarrolla su actividad a través de este.

La función pública también puede ser delegada o atribuida a personas no estatales, o personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público, por ejemplo el servicio de transporte público, servicio de energía eléctrica, de telefonía.

En los últimos años el gobierno de Guatemala ha vendido o traspasado a entes privados algunos servicios públicos que son esenciales para el desarrollo económico y social del país, entre estos tenemos el Transporte Urbano, las comunicaciones telefónicas, el servicio de energía eléctrica, la educación.

2.3. Pasos de la administración pública

Los pasos de la Administración Pública son cinco y son parte esencial de la función administrativa, y para que exista una buena administración deben de seguirse a cabalidad para un resultado positivo, los pasos son los siguientes:



2.3.1. La planificación

Es la garantía de los resultados y significa, ver hacia el futuro, se utilizan toda clase de métodos y técnicas científicas, al planificarse se fija lo que va a realizarse, se fija el curso concreto de la acción que se va a seguir, asimismo se fijan los principios que la orientarán, secuencia de operaciones, determinación de tiempos, es en este momento cuando se establecen las necesidades y las acciones a seguir para cubrir las.

Y todo control es imposible sin planes, decimos que la planificación tiene tres principios básicos: el de precisión, flexibilidad y el de unidad.

2.3.2. La coordinación

Significa la armonización de toda la organización y sus componentes, aquí se puede involucrar órganos centralizados como descentralizados de la Administración Pública.

Se establecen tres principios sobre la importancia de la coordinación: es el primer paso práctico de la etapa dinámica; es el punto de contacto entre lo estático y lo dinámico, lo teórico y lo práctico; es una función permanente porque en forma constante hay que estar integrando el organismo. Podemos decir que es un principio de integración de cosas y de personas.



2.3.3. La organización

Es el proceso de combinar el trabajo que los individuos o grupos deban efectuar, con los elementos necesarios para su ejecución de tal manera que las labores que así se ejecuten, sean de lo mejor para una aplicación eficiente, sistemática, positiva y coordinada de los esfuerzos que se disponen.

Así pues la organización implica, las tareas a realizar dentro de la Administración Pública, las personas con que contamos, de qué forma se van a agrupar las tareas y finalmente quien va a tomar las decisiones estableciendo los niveles de jerarquía.

2.3.4. La dirección

La dirección es el corazón o esencia de la administración, es este elemento en el cual se logra la realización de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, la cual ejerce basándose en la toma de decisiones directas, con frecuencia, delegando dicha autoridad y se vigila que se cumplan en forma adecuada las órdenes emitidas.

La Dirección significa conducir las actividades de los subordinados delegadas por el Administrador, para que el resultado sea positivo en la dirección como elemento fundamental de la administración pública en necesario no obviar ninguno de los pasos anteriores.

2.3.5. El control

Nos dice Agustín Reyes, que el control es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, de forma total o parcial, con la finalidad de corregirlos, mejorar y formular nuevos planes. Lo que persigue este elemento de la Administración Pública es que las tareas se realicen conforme a las normas establecidas.

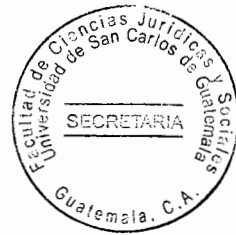
Los medios de control establecen a que personas o instituciones deben implementar el control, por supuesto contemplando las normas legales, hay varias clases de control:

a) Control Interno

Se realiza internamente dentro de la Administración Pública, por los órganos superiores sobre los subordinados, se da dentro de los órganos jerarquizados.

b) Control Directo,

Es el que ejercen los particulares sobre los actos de la Administración Pública, a través de los recursos administrativos, entre los principales recursos tenemos el de Revocatoria, Reposición, Apelación, Reconsideración, Reclamo los cuales son interpuestos por los administrados como un rechazo a lo resuelto en su caso en particular.



c) Control Judicial,:

Es el que se ejerce ante los Tribunales de Justicia, el Recurso de lo Contencioso-Administrativo, Amparo, Juicio de Cuentas, pero para que se plantee Amparo y el Contencioso-Administrativo es necesario que se agote la vía administrativa.

d) Control Constitucional:

Es el que ejerce la Corte de Constitucionalidad para que la Administración Pública y otros órganos del Estado no violen con sus actos los preceptos y garantías que garantiza la Constitución Política de la República.

e) Control Parlamentario

Es el que se ejercita a través de la interpelación por el Congreso de la República.

f) Control al respeto de los Derechos Humanos.

g) Control del Gasto Público:

Es la Contraloría General de Cuentas de la Nación la institución encargada del control de fiscalización de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado.



2.4. Principios

Existen en la función Administrativa Pública, dos principios fundamentales, el Principio de Legalidad y el Principio de Juridicidad.

Debemos entender al Principio de Legalidad que lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para actuar y no puede salirse de la misma para poder actuar.

Se encuentra contenido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Principio de Juridicidad, significa que implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la Administración Pública al Derecho.

El profesor Mario Castillo nos dice “equivale a la aplicación del derecho por medio de principios jurídicos, incluyendo la doctrina jurídica administrativa.”¹³

La violación a estos principios se da cuando en un acto administrativo para que sea válido y perfecto es necesario que contenga algunos requisitos de fondo y de forma de lo contrario se convierte en un acto anulable o en un acto viciado, y es aquí en donde aparecen las figuras como lo son el abuso y la desviación de poder de los órganos administrativos.

¹³ Ibid. Pág. 36



2.5. Servicios públicos

El Servicio Público lo podemos definir como: "El servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas o de la población."

2.5.1. Elementos

2.5.1.1. Servicio técnico

Este elemento quiere decir que en todo servicio público debe existir una técnica y la actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica.

2.5.1.2. Regular y continuo

Es lo que hace visible la idea de la prestación de servicios, es decir atender con comodidad al público.

2.5.1.3. Prestado al público

Es decir que a todos los habitantes se les considera individualmente iguales, lo que motiva la organización de los servicios públicos.



2.5.1.4. Satisfacer una necesidad pública

Debe satisfacerse una necesidad de interés general, los servicios públicos no pueden ser de interés particular.

2.5.1.5. Organización pública

Quiere decir que es un organismo compuesto de autoridades administrativas de poder y de funcionarios, empleados que representan la competencia técnica y están unidos por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan en sus funciones.

Dentro de las características del Servicio Público el Lic. Hugo Calderón nos dice: “El estudio de algunos de los autores se desprende que el servicio público tiene algunas características que algunos, les denominan elementos esenciales.”¹⁴ De los cuales no se puede prescindir. Dentro de estas características tenemos la generalidad, uniformidad o igualdad, regularidad, continuidad y la obligatoriedad.

La generalidad nos dice que todos los habitantes del Estado tienen el derecho de usar los servicios públicos.

La igualdad o uniformidad en los Servicios Públicos, desde el punto de vista que todos somos iguales ante la ley es importante en la prestación de los servicios públicos.

¹⁴ Ibid. Pág. 371.



El servicio público debe ser prestado de acuerdo a las normas legales o reglamentarias que rijan su prestación y no en forma arbitraria, puesto que el interés debe ser general y genera la aplicación de los procedimientos de derecho público a la prestación de los servicios públicos.

La continuidad de los servicios públicos nos dice que deben ser prestados de forma continua, existen algunos servicios públicos que deben ser continuos, por ejemplo el servicio de agua, sin embargo hay algunos que tienen continuidad relativa, es cuando se tienen que cumplir con horarios establecidos Ej. el transporte público.

Otras de las características esenciales de los servicios públicos es la obligatoriedad, esto significa que el Estado tiene la obligación de prestar y garantizar el servicio público a toda la población.

Existe otra clasificación de los servicios públicos, la cual sería:

- a) Por el ente que los presta,
- b) por su importancia,
- c) por su continuidad,
- d) por su ámbito territorial.



2.6. Regulación legal

El Artículo 107 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y no al servicio de alguien en particular.

Asimismo en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, nos indica, Función Pública, y nos dice que los funcionarios públicos están al servicio del Estado.



CAPÍTULO III

3. Ministerio de Gobernación

3.1. Concepto

“Debemos conocer una breve historia del Ministerio de Gobernación de Guatemala, el cual fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, al cual en un inicio se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, en la actualidad es nombrado únicamente como Ministerio de Gobernación por varios cambios en la legislación que da soporte a esta cartera de Gobierno.”¹⁵

Los terremotos que sacudieron a la Ciudad de Guatemala en los años 1917 y 1918 hicieron varios daños a la infraestructura en el edificio destinado para convento de los Hermanos Franciscanos, luego de varios años llegan las elecciones de 1930 en las cuales triunfa el General Jorge Ubico llegando al Gobierno por el Partido Liberal Progresista (PLP) y de quien era fundador, es así como se inicia un periodo de cambios en la infraestructura del centro capitalino.

Ubico era un fiel amante de la europeización y su gusto no tenía límites y es en su gobierno cuando se edifican la mayor cantidad de edificios, en 1933 Ubico ordena la construcción del Conjunto de la Casa Presidencial, Palacio Nacional, Casa Presidencial,

¹⁵ <http://www.mingob.gt/index.php?option=con> (consultada. 8 de mayo de 2014)



Palacio de Correos, Palacio de la Policía Nacional, Congreso de la República, Lotería Nacional, Tipografía y Aduana Central.

En 1935 en el terreno que albergaba el convento de los Hermanos Franciscanos se elige para la Construcción de la Dirección General de la Policía Nacional.

En 1847 se le suprimió el denominador de Guerra y en 1879 se suprime lo referente a “Negocios Eclesiásticos”, y en 1920 quedamos con el nombre como se le conoce actualmente como Ministerio de Gobernación, y las instituciones a su cargo son:

3.2. Instituciones

3.2.1. Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Dentro de las funciones principales de esta institución es la de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública de la población, en la actualidad la Dirección General de la Policía Nacional Civil se encuentra ubicada en la 10. Calle 13-92 zona 1 de la Ciudad de Guatemala y su sitio web: pnc.gob.gt.

3.2.2. Dirección General del Sistema Penitenciario.

Esta dirección es la encargada de velar por el estricto control de los centros penales de toda la República de Guatemala y dentro de sus funciones tiene la de la inserción de la



población reclusa a la sociedad, llevando el ordenamiento de ley para tal acción. Su Sede se encuentra ubicada en la 7ª. Calle 10-54 de la zona 1 de la Ciudad de Guatemala y su sitio Web: dgsp.gob.gt

3.2.3. Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional.

Ubicada en la 18 calle 6-72 de la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, encontramos a esta Dirección la cual es la encargada de editar el Diario de Centro América; imprimir las leyes, reglamentos y demás publicaciones que tienen el carácter oficial, asimismo edita libros de texto e imprime las publicaciones que requieran las dependencias del Estado, otras de las funciones que tiene asignada esta Dirección es la de imprimir carnés y libros de registros que requieran las municipalidades de Guatemala, lleva el registro y control de todas las publicaciones emitidas, llevando el estricto resguardo de estas ediciones, su página Web es dca.gob.gt.

3.2.4. Dirección General de Inteligencia Civil.

Dentro de sus funciones principales tiene la de planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla para transformarla en inteligencia civil para el resguardo de la población. Su Sede se encuentra en el Ministerio de Gobernación en la 6ª. Avenida y 14 calle zona 1 de la Ciudad de Guatemala.



3.2.5. Dirección General de Migración

Es la responsable de formular e implementar las políticas migratorias del país, con esto garantizando que la entrada, la permanencia y la salida del territorio guatemalteco de los nacionales así como de los extranjeros sea de acuerdo con lo ordenado en la ley de Migración y su reglamento, asimismo es la responsable de velar porque se cumpla con las disposiciones de esta ley, se encuentra ubicada en la 6ª. Avenida 3-11 de la zona 4 de la Ciudad de Guatemala y su página Web es, migración.gob.gt.

3.2.6. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

3.2.7. Registro de las Personas Jurídicas.

El Registro de las Personas Jurídicas es la encargada de la inscripción de las personas jurídicas establecidas en el código de trabajo, encargada de implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo de las mismas llevando el debido control para estas acciones, se encuentra ubicada en la 5ª. Avenida 10-53 de la zona 1 de la ciudad de Guatemala, siendo su página Wb, mingob.gob.gt/gs sitio en el cual nos sirve de guía para acudir a esta Dirección en la necesidad de sus servicios.



3.2.8. Dirección General de Inteligencia

La Dirección General de Inteligencias es creada a través del Decreto 71-2005 del Congreso Nacional de la República de Guatemala y la cual puede abreviarse como DIGICI, se dedica a operativizar las políticas de Estado que buscan reprimir la delincuencia común y la delincuencia organizada y trabaja bajo un estricto marco de confidencialidad.

3.2.9. Gobernaciones Departamentales

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, los departamentos de la República de Guatemala deben estar gobernados por gobernadores, son nombrados por el presidente de la república y deberá llenar las calidades para el cargo las mismas que un ministro debiendo estar domiciliado con un mínimo de cinco años en el departamento que será nombrado para gobernar. Existe independencia de funciones entre ellos y las autoridades militares.

3.3. Funciones

Dentro de las funciones del Ministerio de Gobernación podemos mencionar las siguientes:



- Garantizar la seguridad, el orden interno, la preservación de los bienes públicos y privados, el pleno respeto a los Derechos Humanos, la seguridad del Estado y sus Instituciones.
- Formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la seguridad y orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos y ejecución de órdenes y resoluciones judiciales.
- Ser el conducto entre las Gobernaciones Departamentales y la Presidencia de la República que tiene por objeto la coordinación entre y extra sectorial a nivel departamental para propiciar el desarrollo integral del país.
- Administrar el control migratorio.
- Administrar la impresión de folletos, libros, papelería, etc., para todas las dependencias del Estado; códigos, reglamentos y leyes.
- Función que ejecuta la Tipografía Nacional, informando de las actividades del Gobierno en el Diario de Centro América.
- Refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado
- Aprobar los estatutos de las fundaciones y otras formas de asociación y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y Gobierno.



- Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.
- Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana.
- Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.



3.4. Autoridades

Las autoridades del Ministerio de Gobernación, en el orden jerárquico son:

- Ministro de Gobernación
- Primer Viceministro de Seguridad
- Segundo Viceministro Administrativo
- Tercer Viceministro de Prevención de la Violencia y el Delito
- Cuarto Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Quinto Viceministro de Antinarcóticos

Los gobernadores departamentales dependen de la Presidencia de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación, existe independencia de funciones entre los gobernadores y las autoridades militares, salvo las excepciones reguladas por ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 227 indica que el gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República.

El mismo, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, pero deberá ser domiciliado durante cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado como gobernador.



Y para lo cual son nombrados por departamentos, contando cada departamento con un gobernador.

3.5. Regulación legal

- Las Leyes que dan base legal al Ministerio de Gobernación, menciono las siguientes:
- Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo,

Esta Ley le da vida al Ministerio de Gobernación en su artículo 36, estableciendo sus funciones.

- Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico

“Este Acuerdo es emitido por el Presidente de la República siendo el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación y el cual tiene por objeto normar la estructura orgánica interna, mecanismo de coordinación y demás exposiciones necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de las funciones que legalmente competen al Ministerio de Gobernación en lo específico a la organización administrativa y a las funciones sustantivas tanto del Ministro como de los Viceministros, distintas Direcciones y Órganos Administrativos.”¹⁶

¹⁶ http://www.oldcongreso.gob.gt/legislaciónver_acuerdo.asp?id=17497 (consultada. 8 de mayo de 2014)



- Acuerdo Ministerial 2244-2007, Reglamento Interno

Acuerdo Ministerial 22-44-2007 del 31 de diciembre de 2007, en el cual se aprueba el Reglamento Interno que establece la estructura orgánica de las Direcciones del Ministerio de Gobernación que constituyen los órganos administrativos, de apoyo técnico, escribanía de gobierno y de control interno de este Ministerio.

- Resolución conjunta 04/12/2006 ONSEC Y DTP

Es la que habla de los puestos y salarios que se les asignan a los trabajadores del Estado por la Oficina Nacional de Servicio Civil es el plan anual de salarios del Organismo Ejecutivo.

- Acuerdo 448-2008, Plan Anual de Salarios y otras Asignaciones Monetarias

Este Acuerdo es el Plan Anual de Salarios y las diferentes asignaciones que se otorgan a los trabajadores del Organismo Ejecutivo en los diferentes renglones presupuestarios el cual se emite cada año porque comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre.



- Decreto 1748, Ley del Servicio Civil

Esta ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos y susceptibles de ser mejoradas de acuerdo a las posibilidades del Estado, el propósito de esta ley es regular las relaciones de la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia asegurando la una buena aplicación de la administración pública, esta Ley es la que se relaciona en cuanto a los derechos y prohibiciones de los trabajadores públicos, a su relación laboral en si con el Estado, en la misma se encuentran las sanciones por faltas al servicio y el procedimiento administrativo que se sigue en esos casos.

- Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento del Servicio Civil

Para la correcta aplicación de esta ley se crea su reglamento con el fin de lograr los propósitos y principios para los cuales se promulgó la ley de Servicio Civil y para lo cual es necesario el desarrollo de sus preceptos así como desarrollar los procedimientos para su correcta aplicación y para lo cual permita desconcentrar algunas de las funciones operativas dentro de la administración pública.

El Reglamento de la Ley de Servicio Civil es el que aplica la referida ley en cuanto a la asignación de puestos, reasignaciones de puestos y la forma en que se llevan los procedimientos, así como la revisión de los acciones de personal de los servidores públicos estableciendo plazos para llevarlos a cabo, también establece los derechos de los trabajadores como los asuetos, vacaciones, días de descanso con goce de salario



por varias acciones personales como contraer matrimonio, nacimiento de un hijo, muerte de los padres, cónyuge.

También nos habla del régimen de clases pasivas del estado, cuando un servidor público al cumplir el tiempo estipulado por la Ley de Servicio Civil le otorga el derecho de jubilación la cual es entregada al interesado o a sus familiares que pueden ser beneficiados con esta prestación, así mismo habla de las licencias las cuales puede gozar todo trabajador público, como por ejemplo: licencia con goce de salario o licencia sin goce de salario, por estudios, por acciones de graduación superior.

- Acuerdo A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a la contratación de personal bajo el renglón 029.

Este Acuerdo establece la relación laboral del personal contratado bajo el Renglón 029 indicando que carecen de la calidad de servidores públicos no están afectos a la declaración patrimonial por lo tanto no están facultados para manejar fondos públicos ni ejerzan funciones de decisión y dirección dentro de las diferentes instituciones del Estado.



CAPÍTULO IV

4. Pruebas de socialización a animales peligrosos

4.1. Concepto

“Debemos entender como pruebas de socialización, a los denominados “test de aptitud” que permiten valorar la conducta de un perro en distintas situaciones de convivencia diaria y, en función de un resultado, decidir si un ejemplar es o no apropiado para vivir en Sociedad y hasta qué grado, dichos test serían aplicados a partir de los 12-18 meses de edad de los caninos y realizados por profesionales capacitados (veterinarios etólogos), auxiliados por adiestradores y así conocer con precisión los “perros potencialmente peligrosos” reales, basados en pruebas fiables.”¹⁷

Sin bien es cierto que los ataques de los perros a otros miembros de su especie, aun siendo mucha, no es comparable con las agresiones al ser humano y deberían diferenciarse.

La socialización del cachorro, en multitud de estudios ha demostrado que la principal arma para evitar la agresividad y otras conductas inadecuadas de los perros es la correcta “socialización de los cachorros.

¹⁷ http://www.rotweilerdebedia.com/información/perros_potencialmente-peligrosos. (consultada. 25 de julio de 2014)



Consistente en criar al animal en un entorno adecuado, con contacto con distintas personas y así permitirle adaptarse a múltiples situaciones variables, lo cual le permite controlar la agresividad desde muy pequeño si muerde y provoca dolor a su madres, hermanos o a su dueño, a no tener miedo a los sonidos, a confiar en las personas y muy especialmente a los niños.

Es definitivamente el momento en donde se acostumbra a personas, cosas o situaciones de su entorno, puesto que aquellas situaciones que no se den en su entorno en esta etapa, serán más difíciles de tolerar como perro adulto. Un cachorro criado de forma aislada con escaso o nulo contacto con su exterior y personas, jamás tendrá un carácter equilibrado lo cual da el resultado de ser agresivo o tímido, por lo tanto es este el momento clave según la génesis de ser un futuro animal desequilibrado o peligroso.

También es bueno mencionar que la restricción de no poder accesar libremente a la vía pública estos animales según su raza o el estereotipo en el cual lo encuadran las personas se suman a ser generadoras de futuras conductas indeseables.

Cabe mencionar que es inexistente que de repente, estos animales se vuelven locos o agresivos y atacan a las personas, detrás de cada incidente de violencia existe una mala crianza o una serie de circunstancias que llevan a ese suceso.

Un perro equilibrado, criado en una buena convivencia familiar no será peligroso sea de la raza que sea, en la antigüedad se les ha regalado, eutanasiado o abandonado en la



falsa creencia que es agresivo porque de repente se volvió así, muchas veces por la psicosis creada por los medios de comunicación y la desinformación de los propietarios y autoridades que solamente los señalan sin investigar su entorno familiar, y muchas veces es el ser humano el que los convierte en perros potencialmente peligrosos y no su naturaleza.

Estas pruebas de socialización serán obligatorias para obtener la Licencia de tenencia de animales altamente peligrosos contemplados en la ley para el control de animales peligrosos y no mostrar signos evidentes de agresividad caso contrario se les practicará la eutanasia.

4.2. Instituciones de gobierno involucradas

Las pruebas de socialización serán realizadas por el personal capacitado, médicos etólogos de las instituciones a las cuales se puede acudir a solicitar dichas pruebas, de acuerdo a la Ley para el Control de Animales Peligrosos, las instituciones públicas destinadas para llevar a cabo estas pruebas son: Centros de Salud, Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala o a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación más cercana y en el caso que el interesado acuda a adiestradores calificados particulares deberá cubrir el costo de estas pruebas.

Sin embargo pese a que la Ley para el Control de Animales Peligrosos establece que la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala



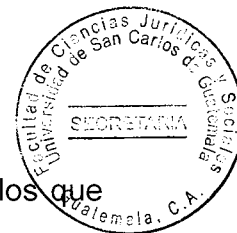
como una de las instituciones de gobierno destinada para realizar dichas pruebas de socialización para perros de razas peligrosas, el Decano de dicha Facultad, Doctor Carlos Saavedra asegura que este examen no puede realizarse en esa Facultad por falta de etólogos especialistas en la materia y que ellos no cuentan con los recursos necesarios para contratar a los etólogos.

4.3. Animales peligrosos

De acuerdo a este ley se les considera con carácter genérico potencialmente peligrosos a todos aquellos animales que pertenezcan a la fauna salvaje, clasificando también a los siguientes animales, los tigres, tigrillos, lagartos, culebras, caimanes y leopardos, de igual forma, los animales determinados como domésticos o de compañía especialmente a los de la especie canina incluidos dentro de una tipología racial ya que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, puedan producir daño y que ponen en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes de sus dueños, tenedores o como los de terceros.

Aunque la enumeración que se hace anteriormente no constituye una limitación, y la cual se podrá incrementar por resolución del Ministerio de Gobernación y debe ser del conocimiento de las Gobernaciones Departamentales y dadas a conocer a la población.

Estas nuevas especies de animales peligrosos deben de ser incluidas dentro del listado de animales que se consideren peligrosos o potencialmente peligrosos por el Ministerio



de Gobernación a solicitud de las Gobernaciones Departamentales que serían los que conocerían de los casos.

Según esta ley dentro de la especie canina considerados como potencialmente peligrosos de acuerdo a su tipología racial podemos subdividirlos en dos categorías:

4.3.1. Altamente peligrosos:

Razas puras y sus cruces:

1. Pitbull Terrier
2. Staffordshire Terrier
3. Tosa Inu

4.3.2. Considerados peligrosos

De las razas puras y sus cruces:

1. Rottweiler
2. Dogo Argentino
3. Dogo guatemalteco
4. Fila Brasileiro
5. Presa Canario
6. Doberman
7. Gran Perro Japonés
8. Mastín Napolitano



9. Presa Mayorqui
10. Dogo de Burdeos
11. Bullmastiff
12. Bull Terrier Inglés
13. Bull dog Americano
14. Rhodesiano

Estas razas no constituyen limitación ya que pueden existir otras en Guatemala por la degeneración de los caracteres propios en cada raza, los cuales pueden ser provocados por una mala reproducción o por condiciones propias de la región y por esas causas pueden ser considerados altamente peligrosos y por lo cual debe hacerse una calificación definitiva al solicitar la licencia al hacer el trámite para la obtención de la misma.

La ley contempla como perros peligrosos a aquellos que han tenido episodios de agresiones a otros perros o a personas o todo aquel canino que es considerado y adiestrado para ataque y defensa y su raza no se encuentre dentro de las contempladas como altamente peligrosas y se les considera por inclusión por indicios de peligrosidad.

No obstante la especie canina que es la más indicada para socializar por sus características ya que en la mayoría la finalidad de su tenencia es con fines domésticos o de compañía o en el caso fuere para ataque o defensa.



Sin embargo también se clasifican a mi criterio a animales potencialmente peligrosos a los tigres, tigrillos, lagartos, culebras, caimanes y leopardos y aunque se les pretenda socializar siguen siendo altamente peligrosos pues su estado natural no llega a ser pasivo y como poder confiarles su domesticación para una sana convivencia con el ser humano.

Es indiscutible el papel y la importancia del animal de compañía, principalmente perros y gatos, en toda sociedad moderna y civilizada, y son las únicas especies animales que el hombre primitivo no sometió por la fuerza en el proceso de domesticación sino que estableció una relación de mutuo interés. La agresividad es un rasgo comportamental normal en el perro como mecanismo protector al ser amenazado o competitivo ante su territorio, la comida o la pareja.

“La realidad y lo que es cuestionable es: ¿la gente posee perros peligrosos o mas bien es que algunos perros son propiedad de gente peligros e irresponsable? La respuesta es que debemos practicar La Tenencia Responsable, de todo animal de compañía, debe ser el eje sobre el cual se dicten los pasos a seguir para tratar e identificar de raíz los problemas de convivencia con los seres humanos, por lo que podríamos concluir que no se ha podido en ningún caso identificar las razas o tipos de perros más peligrosos, puesto que la agresividad en una característica principalmente individual, con un cierto grado de influencia genética, pero la educación y la socialización juegan

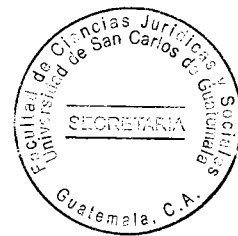


un factor principal en el animal y la raza no es indicador que nos permita medir la agresividad.”¹⁸

Así perros de razas que de forma subjetiva se podrán catalogar como “peligrosos” son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo.

También puedo mencionar que existe la llamada agresividad por dominancia, y no es más que una de las principales causas de agresiones en los perros, se produce en el interior del núcleo familiar y se dirige en muchos casos hacia los niños, es una patología del comportamiento de los perros y se produce como consecuencia de un conflicto jerárquico en el que el perro no acepta la autoridad de uno o varios de sus dueños, en el momento en que el animal se ve cuestionado en alguno de sus privilegios, muestra cierta conducta agresiva que puede variar de un gruñido a una mordedura y los niños son vulnerables ya que con sus juegos pueden provocar la agresividad del perro sin importar la raza del animal.

¹⁸ http://www.rotweilerdebedia.com/información/perros_potencialmente-peligrosos.(consultada. 25 de julio de 2014)

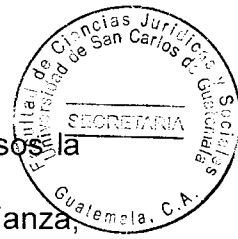


4.4. Regulación legal

Debemos de conocer que el quince de mayo de dos mil tres, se crea en Guatemala la Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto Número 22-2003, el cual en su considerando segundo invoca a la Constitución Política de la República, que establece que es el Estado el que debe velar por la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de las personas, de igual manera que el Estado, las municipalidades y los habitantes de la Nación están obligados a propiciar el desarrollo social y mantener el equilibrio ecológico garantizando la seguridad de la fauna evitando su depredación.

El Estado debe promover leyes orientadas a regular las actividades que atenten contra la integridad física de las personas y el orden público de la Nación, debiendo propiciar la participación del sector privado con la protección de los animales e instar a las personas particulares a que se manifiesten en el desarrollo de programas y proyectos que permitan una mejor convivencia con nuestro entorno natural, medio ambiente y los seres vivos que nos rodean.

Se crea esta ley que regula lo concerniente a las instituciones, clubes, asociaciones o entes para que sean los encargados y responsables del registro, dominio, adiestramiento y toda actividad que se relaciones con especies animales potencialmente peligrosos, procurándoles las condiciones favorables a cada una de las especies animales que se determinen en el contenido de la referida ley.



En virtud de lo expuesto se Decreta la Ley para el Control de Animales Peligrosos la que tiene por objeto establecer las normas que se apliquen para la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos aplicándose sin perjuicio de los que establece la Ley de Especies Protegidas.

Las instituciones de gobierno que están a cargo de su aplicación es el Ministerio de Gobernación a través de las Gobernaciones Departamentales, quienes ejercen el control y cumplimiento de la misma.

La Ley para el Control de Animales Peligrosos en sus artículos cuatro y cinco define a los animales peligrosos como todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y a los de la especie canina. En su artículo seis hace una división de las razas de la especie canina dividiéndolos en dos categorías, los altamente peligrosos y los peligrosos.

Posteriormente para la aplicación de la presente ley se emite el Acuerdo Gubernativo Número 113-2013 de fecha 5 de marzo de 2013, Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, el cual en su artículo dos clasifica otras razas de animales, sin embargo la clasificación que hace la referida ley y su reglamento no es limitativa pudiendo agregar otras razas que se consideren peligrosos, no obstante al ya existir la ley y su reglamento debe de cumplirse con su aplicación.

Siendo el Ministerio de Gobernación la institución encargada a través de las Gobernaciones Departamentales, quienes emitirán las Licencias para la tenencia, crianza, adiestramiento de estas razas animales, esta ley establece la aplicación de



tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Gobierno de Guatemala y ajustándose a lo dispuesto en la referida ley y su reglamento.

De no observarse el cumplimiento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su reglamento se aplicará la sanción establecida en el artículo 38 de la misma ley.

Para hacer una referencia en el año 2014, en junio de ese año por acciones tomadas por instituciones protectoras de animales, en cuanto a la interposición de amparos ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, se logra que dicha ley quede en suspenso y hasta esa fecha el Ministerio de Gobernación y las Gobernaciones Departamentales no han definido el costo monetario que tendrán las licencias administrativas para la obtención de la misma.

Por lo que no se ha podido aplicar dicha ley y la cual ha venido a dañar prácticamente a dueños de animales de la especie canina que es realmente a quienes va dirigida dicha ley pues no es del conocimiento que en Guatemala se críe o se tenga animales de uso doméstico como los tigres, lagartos, tigrillos y los que menciona la referida ley.

Si es del conocimiento que el animal mas común su tenencia sean los de la raza canina o felina.

Por lo cual muchos dueños de estos animales serían los mas perjudicados económicamente al tener que pagar el alto costo que significaría tramitar la licencia para uso y tenencia de estos animales.





CAPÍTULO V

5. Presupuesto general

5.1. Definición

El presupuesto general de la nación es un instrumento de importancia para el país de Guatemala, puesto que es el medio por el cual se registran los ingresos del Estado, y se da la programación de los recursos o asignaciones para la realización de las funciones principales del gobierno.

“Por lo tanto el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, teóricamente hablando es el documento en el que figuran las estimaciones de ingresos que se obtendrán para el gobierno en el cumplimiento de sus funciones para satisfacer las necesidades públicas o colectivas de la población, asignándose a las instituciones del Estado, límites de gasto con los cuales ejecutarán los programas y proyectos prioritarios que pueda llevarse a cabo de acuerdo a la cantidad e ingresos que se perciben en el período de un año.”¹⁹

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado es aprobado para cada ejercicio fiscal el cual comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, las interrogantes de este Presupuesto son:

¹⁹ www.guatemala.gob.gt.Presupuestociudadano2013 (consultada.10 de agosto 2014)



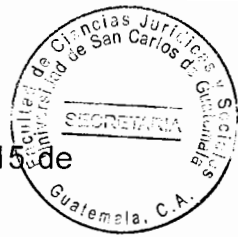
- ¿Cuánto de los recursos son asignados y ejecutados por una institución?
- ¿Cómo se ejecutan los recursos y a través de que programas o proyectos se cubrirán las necesidades de la población?
- ¿En qué renglones de gasto o insumos básicos se utilizarán los recursos para llevar a cabo los programas y proyectos?
- ¿Quién ejecutará los recursos públicos?
- ¿Qué resultados se brindan a los ciudadanos en consecuencia de las acciones de gobierno?

Para que el presupuesto sea ejecutado por las diferentes instituciones del Estado y pueda prestar sus servicios a la población es necesario que atraviese distintas etapas a las que se les llama en conjunto "Ciclo Presupuestario".

5.2. Etapas del presupuesto

5.2.1. Etapa de formulación

Es la que se refiere a la fase en que las instituciones de gobierno, planifican de acuerdo a su marco legal, elaboran sus anteproyectos de presupuesto los cuales contienen sus requerimientos financieros para generar los resultados finales que la población recibe a través de la prestación de los servicios públicos. El resultado de esta etapa es la conformación del Proyecto Presupuestario de Ingresos y Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal y se presenta el 2 de septiembre de cada año y sometido a



consideración del Congreso de la República de Guatemala, esta etapa inicia el 15 de julio de cada año.

5.2.2. Etapa de discusión y aprobación

Presentado el proyecto de presupuesto al Congreso de la República para su aprobación, improbación o modificación, se realizan las reuniones de discusión y análisis del proyecto por la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda de ese Organismo posteriormente se emite el dictamen correspondiente, el mismo que se traslada al pleno del Congreso, si es aprobado se emite el Decreto para el ejercicio fiscal correspondiente, sin embargo de no aprobarlo se regirá por el presupuesto del año anterior, además de contemplar los ingresos y egresos del presupuesto este Decreto contempla normas o disposiciones legales relativas a la ejecución presupuestaria que son complementarias a las que establece la Ley Orgánica del Presupuesto.

Esta etapa inicia el 2 de septiembre y concluye el 30 de noviembre de cada año.

5.2.3. Etapa de ejecución

Ya emitido el Decreto que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, da inicio a la etapa de ejecución presupuestaria, que es el conjunto de acciones que las instituciones realizan para llevar a cabo sus planes de trabajo,



compra de insumos, esta etapa está comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ya que cada ejercicio fiscal es independiente de otro.

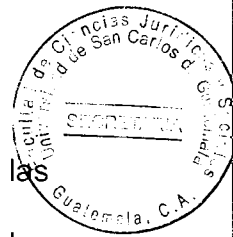
5.2.4. Etapa de evaluación

Tiene como propósito analizar principalmente si las metas planteadas se están alcanzando, si se ha mejorado o no los servicios, dicha evaluación puede realizarse en varios niveles, evaluándose con metodologías y recursos apropiados, la evaluación física y financiera se realiza durante el ejercicio fiscal y no necesariamente al final del ejercicio.

Conocer estas etapas del ciclo presupuestario permite a la población saber en que momento se solicitan los recursos, que institución los solicita, en que fechas el Congreso de la Republica conoce el proyecto de presupuesto y cuando lo aprueba, desde que fecha se pueden utilizar ya los recursos, cuando da inicio la prestación de los servicios así como la etapa de evaluación de los mismos.

El equilibrio del presupuesto es el principio que estipula que el nivel de ingresos debe ser coincidente con el nivel de egresos, el presupuesto es un supuesto previo sobre los ingresos que se espera obtener y los gastos que se programan realizar para alcanzar los objetivos del gobierno.

Técnicamente el presupuesto se define como, el instrumento de política fiscal que establece el limite de egresos que se autoriza a las instituciones de Estado ejecuten en



el período de un año en los programas y proyectos que tienden a satisfacer las necesidades de la población y resulta ser la expresión financiera de los planes de los gobiernos.

5.3. Clasificación

Aquí podemos hablar del Gasto Público, el cual es la asignación de recursos que el Organismo Ejecutivo propone y que es aprobado por el Congreso de la Republica, quien aprueba el gasto a las distintas instituciones del Estado, el proceso orientador se encuentra a cargo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN.

5.3.1. Presupuesto aprobado

Es el que se refiere a las asignaciones autorizadas a las instituciones de gobierno para que a partir del 01 de enero, lleven a cabo la ejecución de los programas y proyectos de beneficio a la población.

5.3.2. Presupuesto vigente

Son las asignaciones que consideran, además de las autorizadas por el Congreso en el presupuesto aprobado, y son las que corresponden a las ampliaciones y disminuciones que ocasionalmente se realicen al monto total del presupuesto por parte del Congreso, así como los traslados presupuestarios autorizados de conformidad a lo regulado en la



Ley Orgánica del Presupuesto, este presupuesto es dinámico por lo que puede variar de acuerdo a su ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal o sea durante todo el año.

5.3.3. Presupuesto ejecutado

Es el monto de recursos utilizados efectivamente en la producción de bienes y prestación de los servicios públicos en un lapso de tiempo o puede ser al cierre del ejercicio fiscal, este presupuesto puede analizarse a nivel total del presupuesto por instituciones, proyectos, insumos, actividades entre otros.

5.3.4. Presupuesto por resultados

Es el que se formula, ejecuta, monitorea y evalúa sobre los efectos y consecuencia de hechos ya deliberadamente planificados.

5.4. Ministerio de Finanzas Públicas

La historia del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, se remonta a la época colonial de Guatemala, período en el que recibía el nombre de Diputación Provisional, la cual era la encargada de la recaudación y administración del erario público.



“El 7 de octubre de 1825 se crea la Dirección General de Hacienda dependiente del Despacho de Guerra y Hacienda, esta fecha en la actualidad es tomada como el Día del Financista. Dos años después se le cambió la denominación social a Secretaría de Hacienda y Crédito.”²⁰

En 1971 el Congreso de la República consiente de las múltiples funciones que tenía la hacienda consideró una separación de las funciones y atribuciones y considerando la finalidad de percibir mas ingresos para el funcionamiento del Estado, se crea el Ministerio de Finanzas Públicas, según Decreto 106-71.

La misión es la de administrar los recursos financieros y patrimoniales del Estado de Guatemala de manera eficaz, equitativa y transparente para alcanzar el bien común. Su visión es la de ser ejemplo de administración y gestión pública cuyos resultados produzcan un impacto positivo en el desarrollo de Guatemala y su población.

“Dentro de sus funciones esta la de dirigir, coordinar y consolidar el proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, transferir los recursos asignados en el presupuesto a los órganos y entidades del Estado para una mejor ejecución.”²¹

²⁰ www.minfin.gob.gt.-inicio-ministeriodeFinanzasPúblicas (consultada. 13 de agosto 2014)

²¹ www.minfin.gob.gt/index.php-acerca-del-ministeriodeFinanzasPublicas (consultada 16 de agosto 2014)



5.4.1. Estructura orgánica

- Despacho Ministerial
- Viceministerio del Área de Administración Financiera
- Viceministerios de Ingresos y Evaluación Fiscal
- Viceministerio de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas.

De acuerdo a cifras del Banco de Guatemala, se espera que al crecer la producción nacional de bienes y servicios en términos monetarios la cual conocemos como Producto Interno Bruto (PIB) crezca respecto al año anterior, siguiendo esta perspectiva el presupuesto se orienta a los objetivos de: Reducción del déficit fiscal, fortalecimiento de la inversión pública, atención al gasto social prioritario y mejores condiciones de financiamiento.

CAPÍTULO VI



6. La necesidad de reformar el Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos.

6.1. Definición

El Acuerdo Gubernativo 113-2013, Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, en su artículo 49 establece que los recursos financieros provenientes de la aplicación de la referida ley y su reglamento se constituyen como ingresos propios del Ministerio de Gobernación, quien hará la estimación anual de los ingresos y deberá incorporarlos en sus anteproyectos de presupuesto en cada ejercicio fiscal para su aprobación.

Dichos recursos provendrán de a) del dispositivo electrónico de identificación (microchip); b) de la emisión de la licencia de tenencia del animal considerado peligroso y altamente peligroso; c) de la validación de certificados de capacitación de adiestradores; d) y otros que se generen de la aplicación de la referida ley y su reglamento y para lo cual deben de ser depositados a la cuenta número ciento once mil setecientos noventa y ocho guión cinco (111798-5) "Gobierno de la República, Fondo Común, Ingresos Privativos, Tesorería Nacional" del Banco de Guatemala, y serán utilizados de conformidad con lo que establece el Acuerdo Gubernativo 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.



La legislación guatemalteca ante la carencia de una normativa que regule la tenencia, crianza, control, educación y adiestramiento a animales peligrosos y altamente peligrosos, siendo el Estado el que debe velar por la vida, salud, libertad, seguridad y desarrollo integral de las personas, organizándose para llevar a cabo la realización del bien común, Decreta la Ley para el Control de Animales Peligrosos y su Reglamento.

Que es deber del Estado promover leyes orientadas a regular las actividades que atenten contra la integridad física de las personas y el orden público de la nación. Y considerando que debe crearse una ley que regule lo concerniente a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento, de animales considerados potencialmente peligrosos y peligrosos y con el objeto de garantizar la protección a la persona humana y sus bienes.

Esta ley define a los animales potencialmente peligrosos y peligrosos, a los domésticos o de compañía y en especial a los de la especie canina incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, pueden producir daños pongan en riesgo la vida de las personas.

De acuerdo a esta ley clasifica a las razas caninas considerados potencialmente peligrosos en dos categorías:

- Altamente Peligrosos, raza pura y sus cruces.
- Peligrosos: raza pura y sus cruces.



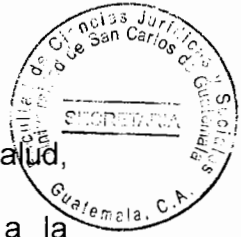
Sin embargo el listado de razas que aparece en la mencionada clasificación son enunciativas y no limitativas pues pueden existir otras razas en Guatemala, propias de cada región o producto de una mala reproducción.

Aunque la raza se calificará en definitiva al momento de solicitar la licencia o al solicitar el trámite administrativo y que estará a cargo de la oficina encargada de su registro, en las Gobernaciones Departamentales.

Dentro de la clasificación que se hace de animales peligrosos, especialmente de la raza canina, también tenemos por inclusión por indicios de peligrosidad, que son los perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros, aún así su raza no se encuentre incluida en el listado.

De las licencias, las Gobernaciones Departamentales serán las encargadas de extender las licencias de tenencia del animal considerado peligroso o potencialmente peligroso, de igual forma serán las encargadas de emitir las validaciones de los certificados de capacitación de adiestradores, estas licencias tendrán un costo el cual es determinado por el Ministerio de Gobernación, y para lo cual se requiere de llenar los requisitos solicitados en la presente ley.

De los requisitos, previo a solicitar la licencia de tenencia de animales altamente peligrosos o peligrosos, se someterá a los animales a pruebas de socialización en donde el animal no debe mostrar signos evidentes de agresividad.



Estas pruebas serán realizadas por el personal capacitado de los Centros de Salud, Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala o a la dependencia mas cercana del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o en el caso que se acuda a adiestrador certificado particular se le debe cubrir el costo de la evaluación, en tanto que en las instituciones de gobierno no se cancela ningún costo a esas instituciones por el servicio prestado.

Entre los requisitos necesarios para la obtención de la licencia tenemos los siguientes:

- El que la solicita debe ser mayor de edad y estar en la capacidad de dar los cuidados necesarios al animal.
- Presentar su DPI, (la ley dice cédula de vecindad, pero ya no está vigente).
- Estar insolvente de alguna sanción por tenencia de animales peligrosos.
- Tener una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros causados por el animal por Q100,000.00 (cien mil quetzales), como monto mínimo de seguro.
- Contar con carné de vacunas y certificado de salud del animal, extendido por Médico Veterinario, colegiado activo, extendido no menos de quince días antes de solicitar la licencia.
- Cancelación del costo de la licencia el cual lo indicara el Ministerio de Gobernación por resolución, (a la fecha no se ha determinado ese costo).

Sumandos a estos requisitos el solicitante de la licencia deberá:



1. Indicar el lugar de su residencia con exactitud.
2. Lugar en donde vivirá el animal.
3. Presentar el nombre común o científico del animal, (pero no indica si la raza o el nombre que le coloque el dueño).
4. Entregar una fotografía del animal tomada recientemente.

Y dentro de lo descrito en la licencia contendrá los requisitos:

- a) Número correlativo de la licencia.
- b) Autoridad que la extiende.
- c) Número y fecha de la resolución que autoriza la licencia
- d) Nombre del dueño y dirección.
- e) Lugar de permanencia del animal.
- f) Nombre de raza o cruce del animal.
- g) Nombre del animal.
- h) Especificación si está destinado a trato doméstico, guarda, protección o seguridad.
- i) Vigencia de la licencia.
- j) Numero de la póliza.
- k) Nombre de quien extendió el certificado de no agresividad o nombre del representante de las instituciones de gobierno involucradas.
- l) Y el número del dispositivo electrónico, (microchip), el cual se colocará en las referidas instituciones de gobierno o acudir a Médico Veterinario particular a realizar el implante bajo el costo monetario correspondiente.



El dispositivo electrónico contendrá los registros de la licencia, entre ellos los enunciados anteriormente y tendrán un año de vigencia y deberán ser renovadas cada año y para lo cual debe llenarse los requisitos indicados en la primera licencia, el dispositivo será colocado al animal al obtener la primera licencia.

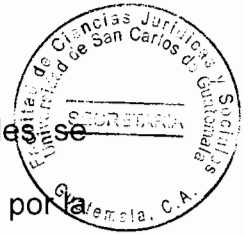
Los perros que no aprueben satisfactoriamente los requisitos solicitados para la emisión de la licencia, se les practicará eutanasia por orden de las autoridades competentes y efectuada por Médico Veterinario y con la garantía que no se le cause dolor o sufrimiento al animal.

6.2. Regulación legal

La regulación legal para la emisión de la licencia para la tenencia, crianza y adiestramiento de animales considerados potencialmente peligrosos y peligrosos se encuentra en el Capítulo III Licencias y Registros, artículos 9,10,11,12,13,14,15 y 16 del Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Control de Animales Peligrosos y su Reglamento en el Acuerdo Gubernativo Número 113-2013, en el Capítulo II, Licencias y Registros, artículos 8,9,10,11,12,13,14, y 15.

El citado reglamento también incluye en sus artículos 23,24, 47 y 48 lineamientos sobre la extensión de las licencias.

El artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, establece que los recursos financieros provenientes de la aplicación de esta ley se



constituyen como ingresos propios del Ministerio de Gobernación, y los cuales se obtienen a través de la emisión de la licencia en parte y entre ellos son generados por la implementación del dispositivo electrónico al animal, de la validación de los certificados de capacitación de adiestradores y otros ingresos por ejemplo los percibidos por las sanciones impuestas.

El Ministerio de Gobernación hará la estimación anual de estos ingresos y deberá incorporarlos a su anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para su aprobación.

Este artículo contempla el número de cuenta a Gobierno de la República, Fondo Común, ingresos privativos. Tesorería Nacional del Banco de Guatemala, en donde se deben de depositar por disposición de esta ley.

Sin embargo la aplicación de esta ley fue suspendida en junio del año 2013 por el Acuerdo Gubernativo Número 236-2013, publicado el 12 de junio de 2013 y entro en vigencia el 4 de julio de 2013, en donde queda suspendida su aplicación por un año dando lugar a que no se tramiten las licencias, por lo que el 13 de junio de 2014, fecha en que entra en vigencia, dicha ley y su reglamento.

Este Acuerdo de suspensión da vida y esperanza a los dueños de perros así como a instituciones que se dedican a la crianza, adiestramiento de perros a que se analice si esta ley es violatoria de los derechos de los animales así como los derechos de los dueños de estos animales.



A la presente fecha el Ministerio de Gobernación, después de haber entrado en vigencia la Ley para el Control de Animales Peligrosos, no ha establecido el monto a cobrarse por la emisión de la Licencia.

El Gobernador Departamental del Departamento de Guatemala ha dado declaraciones que se está estimando cual será el monto monetario por emisión de la licencia, las instituciones de gobierno involucradas en tareas necesarias y requisitos para la emisión de la licencia han dado a conocer que no cuentan con los recursos necesarios ni el personal capacitado ni idóneo para las tareas que se les ha asignado.

6.3. Instituciones involucradas

Las instituciones de gobierno designadas en la Ley para el Control de Animales Peligrosos son: los Centros de Salud, Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Estas instituciones son las encargadas de realizar varias tareas contempladas en esta ley y no cuentan con los recursos necesarios para cubrir la prestación de estos servicios.

Entre estas tareas como ya he mencionado tenemos: las pruebas de socialización al animal, emisión del certificado de salud del animal, implementación al animal del



dispositivo electrónico de identificación, la eutanasia en caso que el animal no pase las pruebas de socialización.

Las pruebas de socialización consisten en realizar al animal varios test de aptitudes las cuales son realizadas por personal calificado, médicos otólogos.

Y los Centros de Salud, Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no podrían cubrir este servicio pues no cuentan con esos médicos.

De acuerdo a una entrevista por Radio Sonora en la cual se indica que: "El Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala en reciente entrevista con los medios de comunicación informó a la población que ellos no tienen los recursos económicos ni personal capacitado para realizar estas pruebas a los animales y que tampoco se ha llevado a cabo un acercamiento con el Ministerio de Gobernación para coordinar la prestación de este servicio, pues ellos se mantienen a través de recursos limitados."²²

De igual forma el Ministerio de Agricultura se ha pronunciado indicando que no cuenta con recursos financieros ni personal calificado para realizar estas pruebas y demás servicios que requiere la aplicación de la Ley para el control de animales peligrosos para la emisión de la licencia.

²² www.noticiasemisorasunidas.com/noticias/primera-hora/reglamento-para-perros-peligrosos-ley-tenecia-animales-peligrosos. (consultada. 3 de julio 2014)



Por lo tanto el dueño del animal tendría de acudir a médicos veterinarios, colegiados activos a realizar las pruebas de socialización, implementación del dispositivo electrónico de identificación o la eutanasia para cumplir con estos requisitos que contempla la emisión de la licencia.

Lo que llevaría a un gasto extra a los dueños, criadores o tenedores de estos animales, pues si las instituciones de gobierno no cuentan con los recursos financieros necesarios para la prestación de estos servicios, este gasto se sumaría al ya exagerado gasto de la constitución de la póliza del seguro a favor de terceros que se requiere para solicitar la licencia, el que tendrá un valor de cien mil quetzales mas el valor que todavía no determina el Ministerio de Gobernación por la licencia.

Esta situación afecta a la población en general pues en Guatemala, la situación económica del país es bastante difícil y precaria y la manutención de los perros como mascotas o el uso que se le determine es de alto costo sumado más estos gastos que representaran las licencias, será imposible la tenencia de animales de cualquier raza.

6.4. Otras legislaciones

En México el Partido Renovador Democrático impulsa la aprobación de la Ley de Tenencia de Perros Peligrosos en el Distrito Federal la cual llevarán a la aprobación en el Senado. Esta iniciativa de ley se impulsa en el mes de septiembre del año dos mil trece.



Esta Ley de Tenencia de Perros Peligrosos en México, propone entre otras cosas:

- Establece la Licencia administrativa de tenencia de perros peligrosos.
- Al animal se le colocará un dispositivo electrónico, microchip se le incrustará en la piel.
- Se debe de constituir un seguro a favor de terceros.
- La licencia tendrá un costo monetario y contendrá los datos del dueño como del perro.

Sin embargo esta iniciativa no ha podido trascender para ser aprobada esta ley, la cual sigue en discusión en el Senado, en dicha iniciativa no indica el costo de la licencia administrativa y a diferencia de Guatemala, estos servicios como el certificado de salud, pruebas de socialización, implementación del microchip y la eutanasia no corren a cargo de instituciones públicas, serían prestados por servicio privado.

Mientras tanto en Venezuela la Gaceta Oficial Número 39.338, Ley para la Protección de la fauna doméstica no peligrosa libre y en cautiverio considera ilegal la tenencia de perros de raza pitbull, rottweiler y chow chows, entre otros, a partir del año 2015, y los perros que existan en el país de dichas razas serán entregados a las autoridades para mantenerlos en cautiverio permanente hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que quedara prohibida su existencia en el país.



En su artículo 59 establece como instrumento de control La Licencia administrativa entre otros y que es la autoridad municipal quien ejerce este control, no indicando el costo de la misma.

En Colombia la Ley 746 de julio de 2002, faculta a la policía a decomisar a los perros clasificados como peligrosos y que no cumplan con las disposiciones de seguridad como: estar sujetos de una correa, porten bozal y que cuenten con el permiso correspondiente, esta ley estipula que de no acatarla los propietarios serán multados severamente, también indica que los menores de edad no pueden ser propietarios ni transitar en las calles con un perro clasificado como peligroso.

Esta ley establece una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrita por el propietario la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que los perros ocasionen a personas y cosas. Certificado de salud vigente extendido por la Secretaría de Salud del municipio donde se encuentre el animal renovándolo anualmente y en su artículo 3 se autoriza a los municipios para definir las tarifas que se cobraran a los propietarios por efecto del registro en el Censo de perros.

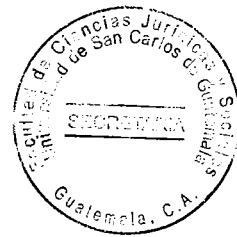


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De conformidad con la investigación se concluyó que no se ha establecido el costo de la Licencia Administrativa para la tenencia de animales peligrosos, esto por parte del Ministerio de Gobernación, quien es la Institución encargada de ejecutar dicha acción; además no se cuenta con especialistas etólogos para realizar las pruebas de socialización a dichos animales, en tanto que las instituciones de gobierno destinadas para la prestación de los servicios que son requisito para la emisión de la licencia, no cuentan con los recursos financieros para realizar estas actividades, por tal razón la Ley para el Control de Animales Peligrosos es una norma vigente mas no positiva, en virtud que no tiene aplicación actualmente en nuestra sociedad Guatemalteca.

Por todo lo anterior, es necesario reformar el Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, con el propósito de destinar los recursos financieros obtenidos por la aplicación de dicha ley, a las instituciones que prestan los servicios que son requisito para la emisión de la licencia.

Estas instituciones serían los centros de salud pública, la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Veterinaria y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), quienes con el presupuesto necesario, distribuido por el Ministerio de Gobernación, entidad encargada de velar por la aplicación de esta ley, realizarían las pruebas de socialización en el animal, le implantarían el microchip de registro, y una vez evaluado emitirían el certificado de no agresividad correspondiente para la obtención de la licencia.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general de derecho administrativo**. Universidad Autónoma de México, México: (s.e), 1975.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª. ed.; S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 7º ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. 2da. Ed. Guatemala: Ed. Montana Impresos, 2000.

CASTILLO, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 14 ed.; Guatemala: Año 2003.

FRAGA, Garbino. **Derecho administrativo**. 21º ed.; México: Ed. Porrúa, S.A, 1981.

<http://www.guatemala.gob.gt.Presupuestociudadano2013>. (Consulta: 10 de agosto de 2014).

<http://www.mingob.gt/index.php?option=con> (Consulta: 8 de mayo de 2014).

http://www.minfin.gob.gt_inicio_ministeriodefinanzaspublicas. (Consulta: 13 de agosto de 2014).

<http://www.noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/sin-emitirse-licencias-para-tenencia-animales-considerados-peligrosos>. (Consulta: 19 de agosto de 2014).

<http://www.oldcongreso.gob.gt/legislacionveracuerdo.asp?id=17497> (Consulta: 8 de mayo de 2014).

<http://www.rotweilerdebedia.com/informacion/perros-ptencialmentepeligrosos>. (Consulta: 25 de julio de 2014).

<http://www.sonora.com.gt/index.php?id=1488id-sección=122>. (Consulta: 18 de agosto de 2014).



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PRAT, Julio A. **Derecho Administrativo.** Montevideo, Uruguay: Ed. ACALI, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Servicio Civil. Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, 1968.

Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Acuerdo Gubernativo Número 240-98. Año 1998.

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Número 22-2003, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos. Acuerdo Gubernativo Número 113-2013, Año 2013.

Acuerdo Gubernativo Número 236-2013. **Presidente de la República.** Año 2013.